

AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DE CUENCA**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 27 de Marzo de 2012, sobre la aprobación de la imposición y ordenación de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento del punto limpio, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:**

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, ejecuciones subsidiarias y otras prestaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación o consulta, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales de los especificados en el artículo 7º.-

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunden en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por ese Ayuntamiento.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde, la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3- Así mismo serán responsables subsidiarios los funcionarios municipales encargados de la recepción o expedición y entrega de documentos gravados sin que se haya satisfecho la Tasa.

Artículo 5º.- EXENCIONES

Se exceptúan del pago de esta Tasa:

1- las certificaciones y demás documentos que se expiden a instancia de autoridades u Organismos civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio, sin repercusión económica alguna para el interesado, y excluyendo a los funcionarios y oficinas que perciban sus sueldos por arancel.

2- Los documentos que se expidan, sea cual fuere su fin, a instancia de personas cuya situación económica sea manifiestamente precaria, debiendo reconocerse expresamente tal circunstancia por esta Administración Municipal.

3- También gozará de exención los documentos que se expidan para solicitud de becas, de matrículas, etc., en centros públicos de enseñanza o en centros privados concertados, o para solicitar ayudas o prestaciones de los servicios sociales municipales.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DE CUENCA**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 27 de Marzo de 2012, sobre la aprobación de la imposición y ordenación de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento del punto limpio, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:**

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, ejecuciones subsidiarias y otras prestaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación o consulta, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales de los especificados en el artículo 7º.-

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunden en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por ese Ayuntamiento.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde, la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3- Así mismo serán responsables subsidiarios los funcionarios municipales encargados de la recepción o expedición y entrega de documentos gravados sin que se haya satisfecho la Tasa.

Artículo 5º.- EXENCIONES

Se exceptúan del pago de esta Tasa:

1- las certificaciones y demás documentos que se expiden a instancia de autoridades u Organismos civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio, sin repercusión económica alguna para el interesado, y excluyendo a los funcionarios y oficinas que perciban sus sueldos por arancel.

2- Los documentos que se expidan, sea cual fuere su fin, a instancia de personas cuya situación económica sea manifiestamente precaria, debiendo reconocerse expresamente tal circunstancia por esta Administración Municipal.

3- También gozará de exención los documentos que se expidan para solicitud de becas, de matrículas, etc., en centros públicos de enseñanza o en centros privados concertados, o para solicitar ayudas o prestaciones de los servicios sociales municipales.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

- 1- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2- Dicha cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo.
- 3- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores Tarifas se incrementarán en un 50 por 100, cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º.- TARIFA

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en base a los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Certificados, compulsas e informes

- Por emisión de certificados o informes que se emitan a petición del particular y que haya de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea competencia de este Ayuntamiento: 10 euros
- Certificado de exención de I.V.T.M: 5 euros
- Certificado de servicios prestados: 3 euros
- Certificado de acuerdos de órganos municipales: 1 euro
- Certificado de deuda pendiente con la Administración local: 1 euro
- Expedición de Certificados de bienes rústicos y urbanos: 6 euros
- Por compulsas de copias de documentos con el original de expedientes que se sigan ante el Ayuntamiento de Chillarón de Cuenca, debiendo presentar, en todo caso, el original del documento que se pretende compulsar (por cada sello o firma): 1,50 euros
- Por reconocimientos de firma: 5 euros
- Por obtención y renovación de licencia de animales potencialmente peligrosos: 50 euros
- Por inserción de anuncios en Boletines Oficiales o medios de comunicación, derivados de la tramitación administrativa que corresponda: el precio del coste del anuncio
- Por bastateo de poderes en expedientes de contratación: 10 euros
- Por celebración de matrimonio civil: 150 euros

Epígrafe 2.- Fotocopias, impresión y servicio de fax

Fotocopias.-

- Por cada cara de folio A4 (en blanco y negro): 0,05 euros
- Por cada cara de folio A4 (en color): 0,10 euros
- Por cada cara de A3 (en blanco y negro): 0,35 euros
- Por cada cara de A3 (en color): 0,70 euros
- Por envío de fax: 1 euro más 0,15 euros por cada hoja que se envíe.

Impresión.

- Por cada cara de folio A4 (en blanco y negro): 0,10 euros
- Por cada cara de folio A4 (en color): 0,20 euros
- Por cada cara de A3 (en blanco y negro): 0,70 euros
- Por cada cara de A3 (en color): 1,40 euros

Fax.

- Por envío de fax: 1 euro más 0,15 euros por cada hoja que se envíe.
- Por recepción de fax: 0,15 euros cada hoja.

No devengará la presente tasa la expedición de documentos que deban integrar expedientes que se sigan ante el Ayuntamiento de Chillarón de Cuenca.

Artículo 8º.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a los que se refiere el Artículo 2º 1º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10º.- INGRESOS

1. La Tasa se liquidará mediante el sistema de autoliquidación con el ingreso directo en la Tesorería Municipal, con expedición del oportuno recibo o carta de pago, siendo el pago previo a la retirada del documento objeto de la Tasa.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente; pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud sin más trámite.

Artículo 11º.- GESTIÓN

1. Los documentos que deban iniciar un expediente se presentarán en la Oficinas Municipales o en las señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. A la recepción de tales documentos en las Oficinas Municipales, el funcionario encargado deberá estampar en los mismos el correspondiente cajetín que expresará: el número de orden que corresponda al documento, la fecha de presentación, Epígrafe aplicable de la Tarifa de esta Ordenanza y cuantía de los derechos percibidos.
3. Si el interesado presentase copia de los documentos, se repetirán en la misma los datos señalados en el número anterior. En otro caso, se le extenderá un recibo en el que se reseñará, aparte de los datos anteriores, el nombre, domicilio del interesado o presentador del documento, y el objeto de la petición.
4. Los cajetines podrán ser sustituidos por certificación impresa mediante máquina registradora que contenga, al menos, la fecha, número correlativo e importe satisfecho, o bien por sello municipal de la cuantía que corresponda.
5. En los supuestos de exención se consignarán los mismos datos, sustituyendo el importe de los derechos por la razón que justifique aquélla.

Artículo 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Cuenca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cuenca, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Chillaron de Cuenca, a 30 de Junio de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Eduardo Durán Cruz